



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN – CAUCA

CODIGO: 190013103006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – MULTISERCOOP.**

Demandada: **VICTOR MANUEL ANDELA Y OTROS.**

Radicado: **2019-00106-00.**

Referencia: **AUTO INTERLOCUTORIO.**

POPAYAN CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la orden dictada el 25 de enero de 2022, por medio de la cual se requirió a las partes y sus apoderados para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de la providencia comparezcan a firmar el acta de secuestro so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que el doctor **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO**, en su calidad de apoderado de la parte demandada **LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN** en cumplimiento de la orden dictada, presentó memorial el 31 de enero del año en curso en la cual señala que, hasta tanto se corrijan unas falencias que referencia contenidas en el acta de secuestro no es posible firmar la misma o que, por lo menos se dejen las correspondientes constancias atinentes a los puntos de los que solicita su corrección y que referencia en su escrito petitorio.

Por tal razón, como quiera que comparecieron a este Despacho Judicial tanto el señor apoderado judicial doctor **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO** como también el demandado **LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN** para atender el requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 25 de enero de 2022 tal efecto, se presentaron el 31 de enero del año curso de manera presencial para lo cual, se expidió una constancia por parte de la suscrita funcionaria.

Ante lo anterior, este Despacho Judicial considera que no hay lugar a imponer las sanciones legales por incumplimiento de una orden judicial tanto al señor apoderado judicial doctor **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO** y el señor **LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN**, en cuanto en el termino señalado en el proveído del 25 de enero de 2022 notificado por estado electrónico n° 007 del 26 del mismo mes y año, es evidente que los antes citados y comparecientes si bien han señalado que no suscriben el acta de secuestro hasta que se corrijan las inconsistencias que relacionan o se dejan constancias de las mismas, cabe resaltar que no se han sustraído al

acatamiento de la orden dictada pues en su actuar, como lo es compareciendo presencialmente al juzgado en el termino otorgado por el Despacho Judicial que, previamente lo requirió para firmar el acta de secuestro, han suministrado las razones por las cuales no le es posible firmar el acta en comento, lo cual es de recibo para el Despacho Judicial ante su comparecencia de manera diligente al atender al llamado del juzgado para acreditar que No existe renuencia a la orden impartida por la suscrita funcionara pero, ponen de presente aspectos jurídicos que debe el Despacho Judicial revisar y pronunciarse de las inconsistencias dadas a conocer en el acta de secuestro ya levantada.

En tal sentido, este Despacho Judicial se abstendrá de imponer sanciones legales al señor apoderado judicial doctor **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO** como tampoco al señor demandado **LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN** y oportunamente, adoptara el pronunciamiento a que haya lugar bien sea dejando las constancias pertinentes respecto al acta de secuestro que han sido indicadas por el señor apoderado judicial o bien procediendo hacer las correcciones respectivas una vez verificado los puntos que referencia el doctor **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a los doctores **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO** y al señor **LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN**, de conformidad con lo expuesto en los considerados de la presente decisión.

SEGUNDO: OPORTUNAMENTE el Despacho Judicial se pronunciará del memorial petitorio presentado por el doctor **ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO** con fecha de 31 de enero de 2022 que atañe a las inconsistencias, que presenta el acta de secuestro bien para su corrección o bien para realizar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

La juez,


ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN



NOTIFICACION POR ESTADO No. 17
hoy 15 de Febrero 2022